

MAT.: Estado de situación al 4
de Octubre de 1991, de la
Sociedad Benefactora y
Educativa Dignidad.

DE: PABLO LAGOS PUCCIO Y PATRICIO CAVADA ARTIGUES

AL: SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DON BELISARIO VELASCO BARAHONA

I ANTECEDENTES PREVIOS.

La "Sociedad Benefactora y Educativa Dignidad", obtuvo el beneficio de la personalidad jurídica por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 3949 del 21 de Septiembre de 1961, y su disolución y cancelación fue dispuesta por el Decreto Supremo N° 143 del 31 de Enero de 1991 del Ministerio de Justicia, dictado por orden del Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial de 16 de Febrero de 1991.

El referido Decreto fue cursado sin reparos por la Contraloría General de la República, que lo estimó ajustado a derecho. La Ex-Corporación fue notificada, previo a la dictación del decreto de cancelación, de las irregularidades establecidas en los informes que fundamentaron los considerandos del mismo, habiendo formulado descargos, ante el Ministerio de Justicia y la Contraloría General de la República, todos los cuales fueron desestimados.

II RECURSOS

Con motivo de la dictación del Decreto N° 143, se han deducido los siguientes recursos:

1.- RECURSOS DE PROTECCION:

A) Rol N° 50-71 interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago por el Abogado Fidel Reyes, en representación de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Este recurso se funda básicamente en que la Constitución de 1980 no incluye entre las facultades del Presidente de la República, la de cancelar la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones.

Asimismo, se fundamenta en que, además, el acto de cancelar la personalidad jurídica, es ilegal y arbitrario, vulnerando claras disposiciones constitucionales, por cuanto sería el resultado de una decisión administrativa basada en antecedentes que no están acreditados, formulándose cargos que son vagos e inconsistentes. El recurrente sostiene que el Decreto Supremo N° 143 habría violado los Artículos 7° y 19, N° s. 2, 3, 15 y 24 de la Constitución.

B) Rol 57-91 interpuesto ante la misma I. Corte, por don José Roberto Fuentes, doña Carmen Fuentes Quiroz, don Abraham Lavin González y otros, (Padres y Apoderados de la Escuela Pública Villa Baviera).

Este recurso en cuestión, reconoce, en contradicción de lo argumentado en el recurso Rol 50-91, la facultad del Presidente de la República para

cancelar personalidades jurídicas, pero sostiene que esta facultad está reglada. Este recurso se funda en que los considerandos del Decreto Supremo no son legales, o no están probados.

Sostienen los recurrentes que se estaría vulnerando el derecho constitucional contemplado en el Artículo 19 N° 11 de la Constitución, relativo a la libertad de enseñanza, consistente en el derecho que asiste a los padres de escoger el establecimiento de Enseñanza Básica "Villa Baviera", establecimiento del cual es sostenedora la Ex-Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

- C) Recurso Rol N° 65-91 interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago por el Abogado Fidel Reyes, en representación de diversos pacientes del Hospital de Villa Baviera que sostiene la Ex-Corporación. Los recurrentes argumentan que la facultad del Presidente de la República para cancelar la personalidad jurídica a esa Corporación es reglada, debiendo invocar una causa legal, la que deberá ser verdadera y probarse ante un Tribunal de la República.

Agregan que la Corporación no ha podido ejercer derechos constitucionales de defensa jurídica, y que la autoridad ha establecido diferencias arbitrarias.

Sostienen por último, que el Decreto de cancelación vulnera el Artículo 19 N° 1 de la Constitución Política, puesto que la cancelación de la personalidad jurídica, provoca la desaparición del

Hospital, afectando a los pacientes recurrentes.

Los recursos signados con las letras B y C, fueron acumulados al Rol Nº 50-91 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, a petición del Consejo de Defensa del Estado.

Con fecha 17 de Febrero de 1990, la Ilustrísima Corte pronunciándose sobre un recurso de reposición de la resolución que negaba lugar a la orden de no innovar, decretó la suspensión de los efectos del Decreto de cancelación de personalidad jurídica de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad, en relación únicamente al funcionamiento del Hospital Villa Baviera, el cual mantendrá su funcionamiento en las mismas condiciones anteriores a la dictación del aludido Decreto.

Con fecha 7 de Marzo último, el Señor Ministro de Justicia evacuó informe respecto de los recursos de Protección interpuestos, Roles 50-91 y 65-91.

Con fecha 8 de Marzo de 1991, la Ilustrísima Corte decretó la suspensión de los efectos del Decreto de cancelación, en relación al funcionamiento de la Escuela Básica Villa Baviera. Cabe señalar que dicho establecimiento inició normalmente el año escolar el día 5 de Marzo, bajo la autoridad del Administrador designado por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la VII Región, no obstante que los profesores se negaron a recibir sus sueldos del Administrador.

El 20 de Marzo de 1991 la Excma. Corte Suprema conociendo de un recurso de inaplicabilidad, decretó la suspensión del procedimiento de los recursos de protección precedentemente señalados, en tanto no se resolviera el fondo del recurso referido.

2.- RECURSO DE INAPLICABILIDAD:

Recurso interpuesto con fecha 12 de Marzo de 1991, ante la Excma. Corte Suprema, por la Ex-Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, patrocinado por el Abogado Edmundo Eluchans.

El recurso se fundamenta en presentar inaplicabilidad de los Artículos 559 y 561 del Código Civil, por ser preceptos legales contrarios a la Constitución, inaplicables en el recurso de protección interpuesto por la Ex-Corporación ante la I. Corte (Rol 50-91).

En este proceso se hizo parte el Consejo de Defensa del Estado. Con fecha 20 de Marzo de 1991 se ordenó la suspensión del procedimiento de los recursos de protección Rol N° 50-91, con el voto en contra de los Ministros señor Retamal, Dávila y Álvarez, quienes estuvieron por rechazar la petición.

El 2 de Abril de 1991, se notificó al Señor Ministro de Justicia el traslado conferido, por resolución de fecha 25 de Marzo último, el cual fue evacuado dentro del plazo legal.

El recurso en cuestión se encuentra actualmente en tabla para la vista de la causa por el pleno de la Excma. corte Suprema.

3.- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD:

Con fecha 18 de Marzo de 1991, 17 Senadores interponen ante la Excma. Corte Suprema, reclamo de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 82 N° 5 de la Constitución Política de la República, respecto del Decreto Supremo N° 143, del Ministerio de Justicia, del año 1991, que dispuso la disolución de la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad". Patrocina el recurso don Miguel Otero Lathrop y don Edgardo Palacios Angelini.

A Juicio de los recurrentes, se habría infringido los Artículos 1° incisos 4° y 5°, 5° inciso 2°; 6; 7 inciso 1° y 2°; 73; 19 N° 24 inciso 3°; 19 N° 3 inciso 4°; 19 N° 17 letra g); 19 N° 15 incisos 2° y 4° y 19 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Argumenta el reclamo que la privación de los bienes de la Sociedad disuelta constituye una "confiscación", y por lo tanto, se atenta contra la norma que nadie puede ser privado de su propiedad y que siempre tendrá derecho a una indemnización; que esa medida corresponde al Poder Judicial y no al Presidente de la República y por consiguiente es nula por haber sido dictada fuera de su competencia.

Agregan los recurrentes que la Constitución de 1980 no previó la facultad del Presidente de la República para cancelar personalidades jurídicas, facultad que sí se encontraba en la Constitución de 1925.

Con posterioridad, don Miguel Otero renuncia al

patrocinio por haber sido declarado Senador de la República.

Con fecha 9 de Abril de 1991, contestó el señor Contralor General de la República. En la misma fecha contestó el reclamo el señor Vicepresidente de la República.

El 18 de Junio de 1991, se dictó sentencia rechazando el reclamo de inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 143 del Ministerio de Justicia, de 1991.

III OTROS PROCEDIMIENTOS EN CURSO.

Sin perjuicio de la dictación del Decreto Supremo de cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, se ha continuado la tramitación de gestiones judiciales y administrativas derivadas de las fiscalizaciones efectuadas a Colonia Dignidad, a las sociedades comerciales vinculadas a ella, y a los miembros de la misma, entre las cuales cabe señalar:

a) Materias Aduaneras.

- 1.- En el Tribunal Aduanero de Santiago, bajo el Rol N° 07/91, se instruye ante juicio por presunto delito de fraude aduanero en contra de la "SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD". Al efectuarse análisis de las

importaciones de bienes realizadas por dicha institución, en el período comprendido entre los años 1985 a 1990, al amparo de la franquicia contemplada la Partida 00.12 del Arancel Aduanero, se determinó que ciertos bienes habían sido objeto de actos jurídicos no obstante estar vigente el período de restricción que los afectaban. Lo anterior configuraría la presunción de fraude aduanero establecida en la letra e) del artículo 187 de la Ordenanza de Aduanas.

Por resolución N° 056 de fecha 24 de Abril de 1991, se declaró existir mérito para ejercitar la acción penal respectiva por el presunto delito de fraude aduanero en contra de los señores Hermann Max Arthur Robert Schmidt, Georgi y Kurt Herbert Schnellenkamp Nelaimischkies en representación de la "SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD", y de los señores Gerd Seewald Lefevre y Hans Jurgen Blanck Ehnert, en representación de la sociedad anónima cerrada "Abratec S. A."

- 2.- Con fecha 30 de Abril de 1991, la "SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD", interpuso ante la Excma. Corte Suprema, recurso de queja en contra del Director Regional de la Aduana Metropolitana por las faltas y abusos cometidos al dictar la Resolución N° 056/91 ya citada.
- 3.- Con fecha 16 de Mayo de 1991, mediante Ord. N° 1196 el Director Regional de la Aduana Metropolitana evacuó el informe solicitado por la Excma. Corte Suprema. Dicho

informe básicamente consistió en señalar que la resolución dictada en la etapa denominada "antejuicio" no tiene otra connotación que la de una simple apreciación acerca de si el hecho denunciado configura o no una presunción de existir delito aduanero. Esa resolución ni siquiera precisa ser fundada, puesto que se trata de una atribución pura y simple que incumbe privativamente a la autoridad aduanera en el ejercicio de una potestad de requerimiento. La resolución que declara existir mérito, constituye un requisito de procesabilidad, y en caso alguno importa un pronunciamiento sobre la existencia del delito y la culpabilidad de las personas que aparecen involucradas.

Luego el informe se limita a demostrar que las presuntas faltas o abusos que aduce el recurrente no son tales.

- 4.- Mediante Ord. N° 1224 de 16 de Mayo de 1991, se remitió copia del informe al Consejo de Defensa del Estado a fin que se hiciera parte en el recurso.
- 5.- La Excma. Corte decretó orden de no innovar y solicitó los autos del antejuicio Rol N° 07/91, los que fueron remitidos con fecha 27 de Junio de 1991.
- 6.- Por información proporcionada por el Abogado del Consejo de Defensa del Estado a cargo del recurso, se pidió a la Excma. Corte se escucharán alegatos.
- 7.- Estado actual del recurso de queja Rol N° 4711-91:
Pendiente.

b) Materias Laborales.

1.- La Dirección del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, practicó visitas de fiscalización a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. En dichas diligencias se constataron impedimentos y dificultades, cuya especial gravedad ameritó la dictación de instrucciones y multas, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del DFL Nº 2 de 1967, sancionado por el Artículo 25 del mismo cuerpo legal.

Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, en uso de sus facultades legales interpuso los recursos de reclamación, que se indican, en contra de las multas cursadas por la Dirección del Trabajo, a saber:

1) JUZGADO DE LETRAS DE BULNES.

ROL: 1.740

MATERIA: Reclamación contra Resolución Nº M 0801-90-1014 de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

INFRACCIONES: Impedimento de fiscalización.

ESTADO PROCESAL ACTUAL: El Tribunal ordenó medidas para mejor resolver.

2) JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL: 3.863

MATERIA: Reclamación contra Resolución N- 15 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

INFRACCION: Declaración incompleta de las cotizaciones previsionales y períodos que se indica.

ESTADO PROCESAL ACTUAL: En estado de fallo de las excepciones planteadas por esta Dirección Regional del Trabajo.

3) JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL: 3.864

MATERIA: Reclamación contra Resolución N° 13 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

INFRACCION: Dificultar el acceso a dependencias y entrevistas privadas y, en general obstaculizar y dificultar la labor fiscalizadora.

ESTADO PROCESAL ACTUAL: En estado de fallo las excepciones planteadas por esta Dirección Regional del Trabajo.

4) JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL: 3.865

MATERIA: Reclamación contra Resolución N° 12 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

INFRACCIONES: Dificultades graves para acceder a las dependencias.

ESTADO PROCESAL ACTUAL: En estado de fallo a excepciones planteadas por esta Dirección del Trabajo.

5) JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL: 3.366

MATERIA: Reclamación contra Resolución N° 14 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

INFRACCIONES: Artículo 34 y 37 del Código del Trabajo y 30 inciso 1º del mismo cuerpo legal.

ESTADO PROCESAL ACTUAL: En estado de fallo a excepciones planteadas por esta Dirección Trabajo.

6) JUZGADO DE LETRAS DE BULNES

ROL: 1.750

MATERIA: Reclamación contra Resolución de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

INFRACCION: Impedimento de fiscalización.

ESTADO PROCESAL ACTUAL: Se solicitó fallo a excepciones planteadas.

El Juez ordenó medida para mejor resolver, oficiando al Ministerio de Justicia.

2.- La Dirección del Trabajo, con fecha 11 de Julio recién pasado, notificó a ABRATEC S.A., empresa vinculada a Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, de la infracción al Artículo 18 de la Ley 17.322. La infracción consiste en el no pago de imposiciones al Servicio de Seguro Social y a la Caja de Empleados Particulares, actual Instituto de Normalización Previsional, de 103 trabajadores, que tuvieron un vínculo laboral con Sociedad Benefactora y Educacional

Dignidad y que actualmente lo hacen para la empresa ABRATEC S.A.; incluye un período que abarca desde el año 1961 a Enero de 1991. La instrucción cursada ordena el pago de las imposiciones de acuerdo a la función desempeñada por cada trabajador. Se acompaña a dicho instructivo nómina de los trabajadores y las renunciaciones mensuales, distinguiendo la calidad de ex-empleador y ex-obreros, en su caso.

Con fecha 26 de Julio de 1991, don Fidel Reyes Castillo, Abogado, en representación de la Sociedad Anónima Cerrada ABRATEC S.A., dedujo Recurso de Protección en contra de la Dirección del Trabajo. El recurrente estima que los funcionarios de su dependencia habrían incurrido en actuaciones ilegales y arbitrarias al instruir con fecha 11 de Julio pasado, a dicha Sociedad, que enterará en las instituciones de previsión correspondientes, las imposiciones adeudadas a sus trabajadores por el período que sirvieron para Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, en el Restaurant Casino Familiar Villa Baviera y en la Planta Chancadora Itata, que pertenecían a tal Corporación y que fueron adquiridos por ABRATEC S.A.

El recurrente manifiesta, que la instrucción es ilegal, arbitraria e irracional, lo cual le ocasionaría una grave amenaza a su derecho de propiedad, garantizado en el Artículo 19 N° 24 de la Constitución Política. El fundamento del recurso en

definitiva, lo basa en que el cobro de imposiciones sería ilegal y arbitrario, toda vez que los servicios que prestaban a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad las personas por las cuales se cursó la instrucción, eran gratuitas y lo hacían en el carácter de socios y no de trabajadores, en el sentido técnico de la expresión.

El recurso se admitió a tramitación, bajo el ingreso N° 4568-91, ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, Con fecha 2 de Agosto de 1991, se solicitó informe a la Dirección del Trabajo, requiriendo todos los antecedentes que existieron en poder de dicho Servicio, sobre el asunto materia del recurso.

La Dirección del Trabajo evacuó el informe requerido, ratificando el oficio de instrucciones, materia del recurso, sosteniendo que ésta se ha limitado a dar estricto cumplimiento a las normas legales que regulan la materia, en cuanto a la legislación sobre fiscalización del cumplimiento de las disposiciones laborales y previsionales, como también a los preceptos sobre responsabilidad y pago de estas obligaciones. Todo sobre la base de hechos constatados por los Inspectores de ese Servicio, los que tienen el carácter de Ministros de fé, y que determinaron, el carácter de trabajadores que tiene el personal, respecto del cual se impartió la instrucción. El informe contiene un fundado y

circunstanciado análisis jurídico de las atribuciones, contenido y fundamento de la resolución recurrida, solicitando en definitiva, el rechazo de plano del recurso de protección interpuesto, declarándole inadmisibles, por ser procesal y constitucionalmente improcedente y carente de todo fundamento legal.

Con fecha 30 de Agosto último se procedió a la vista de la causa, recibiendo los alegatos pertinentes, quedando su fallo en acuerdo.

Con 30 de Septiembre de 1991, se dictó sentencia se declara que se rechaza el recurso de protección .

c) Materias Tributarias.

Con motivo de las fiscalizaciones e inspecciones del Servicio de Impuestos Internos a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, a las sociedades comerciales coligadas a ella y a sus miembros dirigentes, se han originado los siguientes procedimientos judiciales:

1.- RECURSOS DE PROTECCION Rol N° 45.738. Corte de Apelaciones de Talca.

CARATULA : "COLONIA DIGNIDAD CONTRA FUNCIONARIOS DEL S.I.I."

ESTADO : Se dictó medida para mejor resolver solicitando informe del Director del S.I.I. y de Jefe del Departamento de Investigaciones de Delitos Tributarios,

plazo para evacuarlos 15 días. Fallo favorable al S.I.I., apelado, pendientes en Corte Suprema.

2.- RECLAMO DE LIQUIDACIONES

CARATULA : "S.I.I. CON COLONIA DIGNIDAD".

ESTADO : Reclamo interpuesto el 10 de Octubre de 1991. Se dictó sentencia por parte del Director Regional Talca 21.02.91. Se encuentra en la Corte de Apelaciones de Talca.

Rol Nº 45.707, esperando tabla. Se hizo parte Consejo de Defensa del Estado.

3.- RECLAMO DE AVALUOS, RESPECTO DE VARIOS PREDIOS

ESTADO : Se dictaron las Res. Ex 1885 a 1898 del 31.05.91 en que se tuvo por no presentados los reclamos por no haberse acreditado la representación de quien compareció por la Sociedad (Fidel Reyes, presentó poder en escritura pública con fecha posterior a las presentaciones de los reclamos).

CARATULA "S.I.I. CON CERRO FLORIDO" SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL".

09.07.91 En tramitación, en espera de la resolución definitiva de Rec. Protección que incide sobre esa materia.

4.- Existen 4 roles de avalúos más de "CERRO FLORIDO SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL", que se encuentran en revisión.

5.- RECURSO DE PROTECCION Rol N° 2261-91. Corte de Apelaciones Santiago.

CARATULA : CORPORACION BENEFACTORA EDUCACIONAL DIGNIDAD CONTRA DIRECTOR S.I.I.

Fallo favorable S. I. I. Miércoles 10.07 se alega Apelación Corte Suprema, pendiente fallo se ordenó traer a la vista el Recurso de Protección de Talca, el reclamo y el juicio penal.

6.- CAUSA POR EL DELITO DE INJURIAS Y CALUMNIAS Rol N° 135.098-7 del Quinto Juzgado del Crimen.

QUERELLADOS: Fidel Reyes

Hernán Schmidt, en representación de CORPORACION BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD.

DELITOS : Injurias graves y calumnias.

ESTADO

ACTUAL : Citaciones a querellado H. Schmidt pendiente de tramitación, no ha podido ser notificado por Investigaciones.

7.- DELITO TRIBUTARIO.

Causa Rol N° 96.447, 13° Juzgado del Crimen de Santiago, por delitos tributarios contra representantes legales de SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD: Hermann Max Arthur Robert Schmidt y Herbert Kur Schnellennkamp Nelaimischkies, 02.05.91.

Sumario en tramitación, orden de investigar en tramitación, expediente fue remitido a Corte Suprema

para tenerlo a la vista en fallo Recurso de Protección.

- 8.- RECURSO DE INAPLICABILIDAD Interpuesto por SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD Rol N° 17.167, Corte Suprema, relacionado con reclamo pendiente en Corte de Apelaciones de Talca.

Pendiente petición suspensión procedimiento: No se dió lugar.

Se contestó traslado por Consejo de Defensa del Estado, en poder Fiscal Corte Suprema para su informe.

- 9.- RECURSO DE PROTECCION, interpuesto por Fidel Reyes contra resolución que terminó exención impuesto territorial a Cerro Florido Ltda.

Recurso fallado en favor de S. I. I.. Se apeló por el recurrente, pendiente en Corte Suprema.

c) Educación.

Con motivo de la dictación del Decreto Supremo N° 143 de fecha 31 de Enero de 1991, el Ministerio de Educación dictó la Resolución Exenta N° 236, de 18 de Febrero de 1991, en la cual deja sin efecto la calidad de sostenedor de la Escuela "Villa Baviera" de la localidad de San Manuel, Comuna de Parral, Provincia de Linares, dependiente de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Por Resolución Exenta N° 237 de 18 de Febrero de 1991, se designó Administrador de la Escuela "Villa Baviera" a don Crisologo Humberto Mejías Letelier, a

partir de la fecha de la resolución y hasta el día 28 de Febrero de 1992.

El funcionario, en el ejercicio de su cargo de Administrador, cuenta con todas las facultades contempladas en el Artículo 2132 del Código Civil, especialmente la de percibir la subvención que corresponda al establecimiento. El Administrador, designado inició sus actividades de inmediato, implementando las medidas a fin de que el año escolar se iniciará normalmente el día 5 de Marzo del presente año, objetivo que se logró plenamente, con una matrícula de 65 alumnos.

El día de inicio de el año escolar se hizo entrega de textos escolares correspondientes a la totalidad de la matrícula.

Coetaneamente con lo anterior cuatro padres y apoderados de la Escuela "Villa Baviera", dedujeron recurso de protección en contra del Decreto Supremo 143 del Ministerio de Justicia, argumentando la ilegalidad y arbitrariedad del mismo, lo que vulneraría, en grado de amenaza, al legítimo derecho a la libertad de enseñanza, establecido en el Artículo 19 N° 11, inciso cuarto de la Constitución Política.

Los recurrentes, con fecha 28 de Febrero de 1991 solicitaron a la I. Corte de Apelaciones de Santiago se ordenara el normal funcionamiento de la Escuela, extendiendo los efectos de una resolución dictada por la misma I. Corte en los autos Rol 50/91, sobre Recurso

de Protección deducido por la Sociedad Benefactora y Educativa Dignidad, por la dictación del Decreto Supremo 143. En ese recurso se decretó la suspensión de los efectos del decreto de cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, en relación únicamente al funcionamiento del Hospital Villa Baviera, el cual debía mantener su funcionamiento en las condiciones anteriores a la dictación del aludido decreto.

La I. Corte de Apelaciones con fecha 5 de Marzo de 1991, acogió la solicitud presentada por los apoderados, ordenando el funcionamiento de la Escuela en las condiciones anteriores a la dictación del Decreto de cancelación.

Con fecha 20 de Marzo de 1991, la Excm. Corte Suprema conociendo de un Recurso de Inaplicabilidad interpuesto por la Sociedad Benefactora y Educativa Dignidad, suspendió el procedimiento de los recursos de protección antes indicados.

A raíz de la resolución de la I. Corte, en el sentido de ordenar el funcionamiento de la Escuela Villa Baviera, el administrador designado abrió una cuenta corriente en el Banco del Estado, Sucursal, Linares, en la cual se ha depositado mes a mes el monto de la subvención asignada a la Escuela, cuya suma total, al 31 de Julio, asciende a la cantidad de \$ 1.931.344.-

El funcionamiento de la Escuela ha sido normal hasta la fecha.

d) Salud.

Al quedar a firme la cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora y Educativa Dignidad, dejará ésta de existir jurídicamente y por consiguiente el Hospital Villa Baviera, perderá su sostenedor.

La sociedad comercial propietaria del terreno y de las edificaciones es Sociedad Cerro Florido Limitada y la dueña de los equipos y enseres es "ABRATEC S. A.". Ambas empresas pueden optar por cerrar definitivamente el Hospital o bien pedir nuevamente autorización para su funcionamiento y volver a prestar, como lo hizo en un comienzo, atención médica solamente a los colonos.

Para el caso de cerrarse el Hospital, las medidas que se han implementado por el Ministerio de Salud, son las siguientes:

- a) El Servicio Regional de Salud está capacitado para atender de inmediato la totalidad de pacientes que actualmente recibe Villa Baviera.

Para ello es necesario reforzar la Atención Primaria aumentando los aportes de FAPEM o poner en marcha programas de reforzamiento, lo que se traduce en el aumento del Personal, mejorar el traslado de pacientes e implementar el Sistema de Comunicaciones.

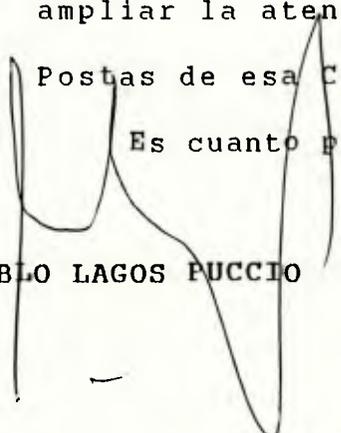
Asimismo es preciso reforzar la Atención Secundaria que se realiza en el Hospital de

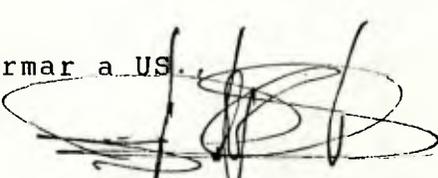
Parral, con fondos suplementarios que deberán provenir de los que actualmente se asignan al Hospital Villa Baviera, y que ascienden aproximadamente a \$ 100.000.000.- al año. Los recursos se emplearían en aumento de Personal y mejorar el Equipamiento.

- b) El Ministerio de Salud tiene contemplado la construcción de un Consultorio General Rural en la localidad de Catillo, que se presenta la mayor concentración poblacional. Dicho Consultorio requiere estar dotado de una superficie mínima de 570 m2.

Se hace presente que desde un punto de vista técnico, no se justifica el Convenio de Salud entre el Servicio de Salud del Maule y la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, cuyo costo es de aproximadamente \$ 100.000.000.- al año, reajutable conforme a la variación del IPC, ya que los pacientes que atiende el Hospital Villa Baviera, provienen de diversos puntos de la Séptima y Octava Región, y ellos son además cubiertos por el SNS y el sistema de Medicina Municipalizado. Ese dinero puede ser utilizado para ampliar la atención del Hospital de Parral y de las Postas de esa Comuna.

Es cuanto podemos informar a US.


PABLO LAGOS PUCCIO


PATRICIO CAVADA ARTIGUES

SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD

I.- JUICIOS EN LOS CUALES ES PARTE LA COLONIA DIGNIDAD

A.- EN RELACION DIRECTA CON LA DICTACION DEL DECRETO SUPREMO N°143 DE JUSTICIA DE 31.1.91 QUE LE CANCELO LA PERSONALIDAD JURIDICA.

1) RECURSOS DE PROTECCION ANTE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

- a) Rol: 50-91: Interpuesto por la Colonia
- b) Rol: 57-91: Interpuesto por los padres y apoderados de la Escuela Pública Villa Baviera
- c) Rol: 65-91: Interpuesto por los pacientes del Hospital Villa Baviera

- Los recursos b) y c) se acumularon al a)
- La Corte de Apelaciones decretó la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N°143 en relación con el Hospital Villa Baviera (17.2.91) y con la Escuela Pública Villa Baviera (8.3.91)
- La Corte Suprema con fecha 20.3.91 conociendo un recurso de inaplicabilidad, decretó la suspensión del procedimiento de los tres recursos de protección (a), b) y c), en tanto no se resuelva el fondo del recurso de inaplicabilidad..

Estado actual: (de los tres recursos de protección) *SUSPENDIDOS*, por resolución de 20.3.91 de la E. Corte Suprema.

2) RECURSO DE INAPLICABILIDAD Rol: 16.860 que cancela la Excm. Corte Suprema

- Presentado el 17.3.91 por la Sociedad B. y E. Dignidad (patrocinada por el abogado Edmundo Eluchans)
- Se hizo parte el Consejo de Defensa del Estado
- El 20.3.91 la Excm. Corte ordena la suspensión de los recursos de protección. (Rol: 50-91)
- El Ministro de Justicia evacuó el traslado que se le confirió.

Estado actual: En Tabla para la vista de la causa por el pleno de la Excm. Corte Suprema.

3) RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

- Presentado el 18.3.91 por 17 Senadores
- Contestó el Contralor General el 9.4.91
- Contestó el Vicepresidente de la República el 9.4.91
- 22.5.91: autos en relación
- Con fecha 18.6.91 se falló el recurso rechazándolo.

Estado actual: El fallo que rechazó el recurso se encuentra ejecutoriado.

B. - JUICIOS INICIADOS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION EFECTUADA POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

1. - ANTE LA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

a. - Recurso de Protección Rol:45.738

- Entablado por la Colonia contra funcionarios del S.I.I.
- Se falló en favor del Servicio de Impuestos Internos
- La Colonia apeló

Estado actual: pendiente en la E.Corte Suprema

b. - Reclamo de Liquidaciones

- Presentado por la Colonia Dignidad al S.I.I.
- El 10.10.90 el Director Regional de Talca dicta sentencia
- La Colonia apela a la I. Corte de Talca Rol:45.707
- Se hace parte el Consejo de Defensa

Estado actual: para ingresar a la Tabla

c. - Reclamo de avalúos (S.I.I. con Cerro Florido Soc.Colect.Civil)

- Presentado por la Colonia
- por Resoluciones Exentas 1885 y 1898 de 31.5.91 al S.I.I. la tuvo por no presentadas (falta de personería)
- Cerro Florido Soc.Colect.Civil dedujo recurso de protección)

d. - Recurso de Protección: Rol:45.893

- Presentado por Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda. contra el Director Regional de la VII Zona Región del Maule (21.6.91)
- con fecha 31.7.91 se dicta sentencia en favor del Servicio
- apeló la Colonia ante la Corte Suprema

Estado actual: el 10.9.91 la Corte Suprema confirmó la sentencia

2.- ANTE JUZGADOS DE SANTIAGO

- a) Quinto Juzgado del Crimen de Santiago Rol:135.098-7 Delitos de injurias y calumnias
Querellante: S.I.I. Querellados: Fidel Reyes y Hermann Schmidt
Delito: Injurias graves y calumnias
Estado actual: en sumario
- b) 13º Juzgado del Crimen de Santiago Rol:95.447
Por delito tributario en contra de representantes legales de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.
Estado actual: en Sumario

3.- ANTE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

- Recurso de Protección Rol:2261-91
- Entablado por la Colonia contra el Director del S.I.I.
- Fallo favorable al S.I.I. (24.6.91)
- La Colonia apeló a la Corte Suprema
- El 10.7.91 se alega apelación
- Pendiente fallo: La Corte ordenó traer a la vista Recurso de Protección de Talca, el reclamo y el juicio penal
- Estado actual: Pendiente fallo de la Apelación en la Corte Suprema.

4.- ANTE LA CORTE SUPREMA

- a) Apelación Rol:17.342 conoce del fallo de la Corte de Talca en Recurso de Protección Rol:45738 de la Colonia en contra de funcionarios del S.I.I.
Apelación entablada por la Colonia.
Estado actual: En acuerdo (2ª Sala)
- b) Apelación Rol:17.516 Conoce del fallo de la Corte de Talca en Recurso de Protección Rol:45893 sobre exención de impuesto territorial a Cerro Florido Sociedad Colectiva Civil.
Estado actual: El 10.9.91 la Corte Suprema confirma la sentencia
- c) Recurso de Inaplicabilidad Rol:17.167 interpuesto por la colonia en relación al recamo presentado por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad a la Corte de Apelaciones de Talca.
Estado actual: Informó el Sr. Fiscal favorablemente a la posición del S.I.I.. Para entrar a Tabla.

C.- JUICIOS ORIGINADOS POR RECLAMACIONES JUDICIALES INTERPUESTAS POR COLONIA DIGNIDAD EN CONTRA DE MULTAS DE LA DIRECCION DEL TRABAJO

1.-Juzgado de Letras de Bulnes Rol:1.740

Materia : Reclamación contra Resolución N°M 0801-90-1014 de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

Infracciones: Impedimento de fiscalización

Estado procesal actual:El Tribunal ordenó medidas para mejor resolver

2.-Juzgado de Letras de Parral : Rol:3.863

Materia : Reclamación contra Resolución N°15 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

Infracción : Declaración incompleta de las cotizaciones

Estado procesal actual: En estado de fallo de las excepciones planteadas por esta Dirección Regional del trabajo

3.-Juzgado de Letras de Parral Rol:3864

Materia : Reclamación contra Resolución N°13 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca

Infracción : Dificultar el acceso a dependencias y entrevistas privadas, y en general obstaculizar y dificultar la labor fiscalizadora

Estado procesal actual : En estado de fallo las excepciones planteadas por esta Dirección Regional del Trabajo.

4.-Juzgado de Letras de Parral Rol:3865

Materia : Reclamación contra Resolución N°12 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

Infracciones: Dificultades graves para acceder a las dependencias

Estado procesal actual: En estado de fallo a excepciones planteadas por esta Dirección del Trabajo.

5.-Juzgado de Letras de Parral Rol:3.366

Materia : Reclamación contra Resolución N°14 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca

Infracciones: Artículo 34 y 37 del Código del Trabajo y 30 inciso 1° del mismo cuerpo legal

Estado procesal actual: En estado de fallo las excepciones planteadas por esta Dirección del Trabajo.

6.- JUZGADO DE LETRAS DE BULNES ROL:1750

Materia : Reclamación contra Resolución de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

Infracción: Impedimento de fiscalización

Estado procesal actual: Se solicita fallo a excepciones planteadas.

Juez ordenó medida para mejor resolver oficiando al Ministerio de Justicia.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Recurso de protección: En contra de la Dirección del Trabajo

Rol: 4568-91

Materia: Actuaciones de funcionarios de la Dirección del Trabajo

Recurrente: Abratec S.A.

El 5.8.91 la Corte pide Informe a la Dirección del Trabajo.

El 10.8.91, contesta la Dirección

El 30.8.91, alegatos

Estado actual: Con fecha 30 de Septiembre de 1991 se dictó sentencia rechazando el recurso .

D.- JUICIOS DE ADUANA

1.- Tribunal Aduanero de Santiago Rol:07-91

Materia : Fraude Aduanero (importaciones 1985-1990)

Infracción: Artículo 187 letra e) de la Ordenanza de Aduanas. Resolución N°056 de 24.4.91 se declara existir mérito

30.4.91 se interpone recurso de queja. Subió expediente a la C. Suprema

2.- Corte Suprema Rol:4711-91

- Recurso de queja: 30.4.91 por Resolución N°056 de 1991

- La Corte decretó orden de no innovar y pidió expediente Rol:07-91

-
Estado actual: pendiente

Reclamos de avalúo presentados por Cerro Florido Colectiva Civil, RUT 78.040.730-1, en contra de resoluciones que afectan a Roles de Avalúo que se indican.

Res. N°Ex. 1885 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-19 Parral
Res. N°Ex. 1886 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-32 Parral
Res. N°Ex. 1887 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-76 Parral
Res. N°Ex. 1888 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-37 Parral
Res. N°Ex. 1889 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-2 Parral
Res. N°Ex. 1890 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-3 Parral
Res. N°Ex. 1891 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-31 Parral
Res. N°Ex. 1892 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-39 Parral
Res. N°Ex. 1893 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-41 Parral
Res. N°Ex. 1894 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-33 Parral
Res. N°Ex. 1895 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-38 Parral
Res. N°Ex. 1896 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-42 Parral
Res. N°Ex. 1897 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-40 Parral
Res. N°Ex. 1898 de 31.05.91 = Rol avalúo N°1254-43 Parral

NOMINA DE RECLAMOS DE LIQUIDACIONES EN PROCESO EN EL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES DE LA SOCIEDAD BENEFACTORA DIGNIDAD Y COLONOS

| <u>N°</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>RUT</u> | <u>N° LIQUID.</u> |
|-----------|---------------------------------|-------------|-------------------|
| 1.- | MARLIES DÖRING FALKENBERG | 7.831.248-3 | 842 |
| 2.- | FRIEDHELM GUSTAV BENSCH LAUBE | 6.268.516-6 | 832 |
| 3.- | ESTHER DOROTHEA WITTHAHN KRÜGER | 6.452.791-6 | 878-883 |
| 4.- | HELMUT SEELBACH EWIG | 5.948.461-3 | 854-862 |
| 5.- | ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER | 5.167.676-9 | 875-877 |
| 6.- | ULRICH SCHMIDTKE MIOTTEL | 6.267.896-8 | 849 |
| 7.- | ERIKA IDA AMANDA HEIMANN BAHNK | 7.675.919-7 | 820-823 |
| 8.- | PETER SCHMIDT SPINTI | 6.267.868-2 | 848 |
| 10.- | BRIGITTE MALESSA BOLL | 7.801.091-6 | 868 |
| 11.- | REINHARD DÖRING FALKENBERG | 5.948.458-3 | 863 |
| 12.- | GUNTER SCHAFFRIK BRUCKMANN | 6.267.854-2 | 884-885 |
| 13.- | WILLI FERDINAND MALESSA BOLL | 6.268.518-2 | 826-829 |
| 14.- | SIEGMAR HELMUT WELLNITZ ZUPP | 6.267.853-4 | 824 |
| 15.- | HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL | 5.409.236-9 | 872-874 |

| Nº | NOMBRE | RUT | Nº LIQUID. |
|------|-------------------------------------|-------------|------------|
| 16.- | WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER | 6.267.864-K | 850-853 |
| 17.- | MARIA MARGARETHE G. STREBE PRALLE | 5.674.031-7 | 866-867 |
| 18.- | HANS JURGER RIESLAND BOLLMAN | 6.268.515-8 | 869-870 |
| 19.- | KARL JOAHNN VAN DEN BERG SCHUURMANN | 5.948.506-7 | 830-831 |
| 20.- | ALFRED GERLACH SCHRITT | 5.413.583-1 | 833,841 |
| 21.- | SIGFRIED LAUBE LAIB | 6.268.514-K | 864 |
| 22.- | WOLFGANG FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU | 6.267.893-3 | 871 |
| 23.- | GEORG ACHMITKE MIOTTEL | 6.267.866-6 | 825 |
| 24.- | HANS JURGEN BLANCK EHNERT | 5.164.703-3 | 817-819 |
| 25.- | EDITH MALESSA BOLL | 7.801.092-4 | 847 |
| 26.- | ERWIN FEGE FABIAN | 6.268.198-5 | 865 |

Además se emitió la Resolución N°826 del 20/03/91 que concedió Recurso de Apelación en contra de sentencia que resolvió reclamo de Liquidaciones de Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Santiago, a 1° de Octubre de 1991.-